



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2560/2009, DE 29 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “DOLORES ESCRIBANO” DIRIGIDOS A ALUMNOS QUE CURSAN ENSEÑANZAS DE DIBUJO EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “RAMIRO DE MAEZTU” Y “CARDENAL CISNEROS”, DE MADRID Y SE CONVOCAN PARA EL CURSO 2008-2009.

MEMORIA

- I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
- II. CONTENIDO DE LA ORDEN Y ANÁLISIS JURÍDICO
- III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de nueva Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 2560/2009, de 29 de mayo, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los premios “Dolores Escribano”, dirigidos a alumnos que cursan enseñanzas de dibujo en los Institutos de Educación Secundaria “Ramiro de Maeztu” y “Cardenal Cisneros” de Madrid, y se convocaron para el curso 2008-2009.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Orden 2560/2009, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios “Dolores Escribano”, dirigidos a alumnos que cursan enseñanzas de dibujo en los Institutos de Educación Secundaria “Ramiro de Maeztu” y “Cardenal Cisneros”, de Madrid y se convocan para el curso 2008-2009, establece en su artículo 4, dedicado a la *Documentación y plazo*, puntos 5 y 6:

“5. Los trabajos, que deberán ir firmados en el reverso por los autores de los mismos, indicando el nivel de enseñanza y curso al que pertenecen, y llevarán el sello del Departamento de Dibujo del Instituto correspondiente, se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de educación, Dirección General competente en materia de Educación Secundaria, acompañados de la siguiente documentación:

- a) *Certificado del Secretario del Instituto donde se indique que los firmantes de los trabajos seleccionados están matriculados en el curso académico de la convocatoria correspondiente en el Centro y que cursan en su currículo enseñanzas de dibujo.*



Comunidad de Madrid

- b) *Conformidad de los alumnos firmantes de los trabajos seleccionados con las bases de la convocatoria. En el caso de que el alumno sea menor de edad, la conformidad deberán darla los padres o tutores.*
- c) *Fotocopia actualizada del DNI de cada alumno seleccionado, en el caso de los alumnos menores de edad, se aportará la fotocopia del libro de familia.*
- d) *Relación de los datos personales de cada alumno seleccionado: nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto, así como cuenta bancaria donde figure como titular a efectos del ingreso del importe del premio.*

6. Los trabajos seleccionados y demás documentación requerida se presentarán en el Registro de la Consejería competente en materia de educación o en cualquier registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, en oficinas de Correos o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en los Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio con la comunidad de Madrid a tal efecto (información en el 012)”

La entrada en vigor, a partir del 25 de mayo de 2018, del nuevo Reglamento General de Protección de Datos, aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo en abril de 2016, que, si bien contiene muchos conceptos, principios y mecanismos similares a los ya vigentes, introduce modificaciones que obligan a realizar una revisión de los procedimientos administrativos para verificar qué datos de carácter personal se tratan, con qué finalidad se hace y qué tipo de operaciones de tratamiento se llevan a cabo.

Resulta preciso, pues, verificar que los datos de carácter personal que se recaban y la forma en que se hace, se ajustan al nuevo régimen jurídico. En este sentido, y dado que uno de los principios que deben presidir el tratamiento de los datos de carácter personal es el de minimización de los mismos, es decir, deben ser adecuados, pertinentes y limitados a los fines, de forma que solo se deben recoger aquellos estrictamente necesarios para cumplir con el fin con el que van a ser utilizados, se ha estimado que:

- la exigencia descrita en el apartado c) relativa a la aportación de fotocopia del DNI y, en el caso de alumnos menores de edad, fotocopia del libro de familia, es prescindible, máxime cuando el estudiante es seleccionado y propuesto por el centro educativo, que ha podido acreditar su identidad, por lo que no se infiere que la aportación del DNI sea indispensable a los efectos del procedimiento. A la par, la exigencia de fotocopia del libro de familia, en el caso de alumnos menores de edad, pudiera contener datos –por ejemplo, los relativos a los hermanos del estudiante-, que van más allá de los que



Comunidad de Madrid

podieran ser necesarios a los efectos del procedimiento.

- la exigencia descrita en el apartado d) relativa a los datos personales de cada alumno y al número de cuenta bancaria es excesiva para todos los alumnos candidatos al premio, estimándose que tal exigencia deben aportarla los alumnos que resulten finalmente ganadores, aspecto que se reseñará en la correspondiente orden de convocatoria.

La entrada en vigor, por su parte, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, aconseja la revisión del procedimiento. En este sentido y, dado que las solicitudes y los trabajos se van a presentar de forma distinta y separada, en aras de una mayor claridad en cómo, qué, quién y dónde debe aportarse toda la documentación a la par que dotar al procedimiento de una mayor seguridad jurídica se establece una nueva redacción de los puntos 5 y 6 del artículo 4:

- El punto 5 se destina a informar acerca de la presentación de la solicitud de participación por parte de los centros de acuerdo a un modelo que se establecerá en la orden de convocatoria, quién debe presentarla, qué documentación debe acompañarla y dónde debe presentarla, indicando a tal fin el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia de educación, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e informando de la necesidad de disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica. Al tiempo sustituye el certificado del secretario citado en el apartado a) de dicho punto 5 por la cumplimentación de un apartado en el modelo de solicitud en el que figure la relación de alumnos matriculados en el Centro, en el curso académico de la convocatoria correspondiente, cuyos trabajos han sido seleccionados y que cursan en su currículo enseñanzas de dibujo. y describiendo
- El punto 6 se destina a informar de quién, dónde, cuándo y acompañados de qué, deben presentarse los trabajos de los alumnos que, dadas sus características en relación a sus posibles dimensiones y variedad de materiales utilizados, resulta necesario que se presenten en formato original en una sede concreta y no mediante Registro Electrónico.

En el artículo 11 dedicado a la *Resolución de la convocatoria*, se introducen dos cambios:

- en su primer párrafo aparecen referencias a cargos que han ido cambiando de denominación a lo largo de estos años, viéndose ahora la oportunidad de modificarlos por otros equivalentes y atemporales. Así se sustituye “Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales” por el de “Director General competente en materia de Educación Secundaria” y “excelentísima señora Consejera de Educación” por el de “titular de la



Comunidad de Madrid

Consejería competente en materia de educación”.

- en su cuarto párrafo la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, aconseja la modificación del texto, para adecuar la posible interposición de un recurso de reposición a los dispuesto en los artículos 123 y 124 de dicha Ley.

En el artículo 15 dedicado a la *Aceptación de las bases* y de nuevo en aras de una mayor claridad en cómo, qué, quién y dónde debe aportarse la conformidad con la aceptación de las bases reguladoras a la par que dotar al procedimiento de una mayor seguridad jurídica se añade al texto un segundo párrafo estableciendo que “Dicha aceptación se manifestará en el modelo oficial que se establezca en la orden de convocatoria.”

Las disposiciones finales segunda y tercera, dedicadas respectivamente, a *Datos personales y Recursos*, se han modificado para adecuarlas a las sucesivas convocatorias y actualizándose conforme al nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, resulta necesario proceder a la modificación parcial de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios para adaptarla a la nueva normativa administrativa

El presente proyecto de orden se adecua a los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así se dicta conforme al principio de necesidad y eficacia, puesto que la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Protección de Datos, aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo en abril de 2016 ha supuesto revisar y verificar que los datos de carácter personal que se recaban –y la forma en qué se hace– se ajustan al nuevo régimen jurídico; al principio de proporcionalidad por contener la regulación imprescindible para cubrir toda la información a los destinatarios, al principio de seguridad jurídica ya que actualiza un marco normativo estable no susceptible de modificación vinculada a las posteriores órdenes de convocatoria anual, al principio de transparencia puesto que están previstas formas de difusión del texto por medios tecnológicos de fácil acceso para facilitar la participación de todos los posibles destinatarios y está adecuada al principio de eficiencia, pues no contiene en su articulado ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para los destinatarios

2. Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.



Comunidad de Madrid

La entrada en vigor no conlleva la derogación de ninguna norma ni altera en lo fundamental la Orden 2560/2009, de 29 de mayo. La orden pretende precisar de forma clara qué, quién, cómo y dónde presentar la documentación requerida en el procedimiento, al tiempo que formula la presentación de la solicitud por los centros y la conformidad con las bases de los alumnos mediante modelos oficiales que se establecerán en la orden de convocatoria.

Al tiempo, se han sustituido:

- referencias en las que se citaba la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- referencia a la Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y a la excelentísima señora Consejera de Educación por los más atemporales de Director General competente en materia de Educación Secundaria y titular de la Consejería competente en materia de educación, respectivamente.
- referencia que se realiza en la disposición final segunda respecto al tratamiento de los datos personales por la nueva normativa emanada por el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Por estas razones, de esta orden no se derivan impactos apreciables en el ámbito normativo ni sobre otros sectores de actividad.

3. Objetivo de la norma

A tenor de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, la Consejería de Educación e Investigación se propone modificar la redacción del artículo 4, puntos 5 y 6; artículo 11, párrafos primero y cuarto; artículo 15; disposición final segunda y disposición final tercera de la Orden 2560/2009, de 29 de mayo.

La alternativa de no aprobar la norma tendría el efecto negativo que supondría que la administración, sin que exista justificación para ello, no acomete iniciativas de actualización de normas que conllevan revisión, verificación y adaptación de las existentes a nueva normativa publicada.

II. CONTENIDO DE LA ORDEN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Estructura y contenido

La norma se estructura en un artículo único y una disposición final única:

Artículo único. Modificación de la Orden 2560/2009, de 29 de mayo, por la que se



Comunidad de Madrid

establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios “Dolores Escribano”, dirigidos a alumnos que cursan enseñanzas de dibujo en los institutos de Educación Secundaria “Ramiro de Maeztu” y “Cardenal Cisneros”, de Madrid y se convocan para el curso 2008-2009.

Disposición final única. Entrada en vigor.

2. Análisis sobre la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Consejería de Educación e Investigación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias que le son atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación. Asimismo, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente y, por tanto, sus modificaciones, por lo que el Consejero de Educación e Investigación es competente para dictar esta Orden.

La competencia específica que se ejercita a través de esta Orden se determina a partir del análisis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE):

Así, el artículo 89 de la LOE establece que “el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.”

Por su parte, el artículo 90 dispone que “el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las Comunidades Autónomas, podrán reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo”.

Dichos preceptos, aun cuando no tienen carácter básico, permiten afirmar que las Comunidades Autónomas y, por tanto, la Comunidad de Madrid, ostentan competencia para crear premios dentro de su ámbito territorial, destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las



Comunidad de Madrid

disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Mujer emite informe de impacto por razón de género con fecha de 10 de mayo de 2019, en el que se estima que la presente norma tiene **impacto positivo** al suponer un reconocimiento y visibilización de la mujer en el ámbito educativo y, en concreto, de su contribución al fomento de la disciplina objeto de los premios.

2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la Dirección General de la Familia y el Menor emite informe con fecha de 16 de mayo de 2019 en el que informa que no se va a formular observación alguna por considerarse dicho proyecto **sin impacto** en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

El artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género*. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.



Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en los citados preceptos y en las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y establecidas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, se ha solicitado informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social emite informe de fecha 14 de mayo de 2019, en el que concluye que el contenido del proyecto de Orden carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, apreciándose, pues, un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4. Impacto económico y presupuestario.

Dado que el proyecto de orden de modificación de la Orden 2560/2009, de 29 de mayo, regula un mero aspecto organizativo de procedimiento que adecúa la orden a las nuevas normas en relación con el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el nuevo Reglamento Europeo (UE) de Protección de Datos, su aprobación no introduce ningún tipo de impacto económico ni presupuestario.

Asimismo, al tratar la modificación de un mero aspecto organizativo de procedimiento que no introduce ningún tipo de impacto en la actividad económica, se puede prescindir del trámite de consulta pública a la vista de la instrucción 6.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, ya que el legado de D.^ª Dolores Escribano tiene carácter finalista y establece un premio anual que recompensa al alumno más aventajado en la asignatura de dibujo de cada uno de los dos institutos indicados, actualizando anualmente su cuantía en la misma proporción que el IPC y hasta agotar el importe del legado.

En cuanto al trámite de audiencia, incidiendo en el hecho de que se trata de una disposición que modifica las bases reguladoras de unas subvenciones, no se ven afectados derechos e intereses legítimos de las personas, por lo que no procede realizar dicho trámite.

La Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano ha emitido el informe, de fecha 17 de mayo de 2019, previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en el que procede a informar **favorablemente** el proyecto mencionado.



Comunidad de Madrid

Por último, indicar que el Proyecto de Orden ha sido sometido a Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Educación e Investigación, emitido el 31 de mayo de 2019, y ha merecido el parecer **favorable** del mismo, sin perjuicio de las observaciones ya recogidas en la presente memoria.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Fdo.: Juan José Nieto Romero

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO